

RESOLUCIÓN No. 077-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021

Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Carta Fundamental, dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** la norma constitucional en su artículo 233, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";*
- Que,** el Código Orgánico General de Procesos, en el artículo 41, señala: *"Procuradoras y procuradores judiciales. Son las o los mandatarios que tienen poder para comparecer al proceso por la o el actor o la o el demandado";*
- Que,** el Código Orgánico General de Procesos, en el artículo 42, dispone respecto a la procuración judicial: *"se constituirá a favor de uno o varios defensores que no se encuentren insertos en alguna de las prohibiciones previstas en la ley. El mandante podrá instituir uno o más procuradoras o procuradores en un mismo instrumento. La procuración judicial podrá conferirse: 1. Por delegación otorgada por el Procurador General del Estado, para los abogados de las instituciones públicas que carecen de personería jurídica; o, por oficio en el caso de entidades del sector público con personería jurídica. El oficio deberá ser suscrito por la o el representante legal de la entidad, su representante judicial, o ambos, si así corresponde; en su texto se expresará con precisión la norma legal que confiere la personería jurídica a la entidad y que establece la autoridad a quien corresponde el carácter de representante legal o judicial; se acompañará el*

RESOLUCIÓN No. 077-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021

nombramiento de la autoridad y de ser el caso el documento que contenga la designación del delegado (...); 2. Mediante escrito reconocido conforme la ley, ante la o el juzgador del proceso; 3. Por poder otorgado en el Ecuador o en el extranjero ante autoridad competente; y, 4. De manera verbal en la audiencia respectiva (...);

- Que,** el artículo 43 ibídem, dispone: *“El o los procuradores judiciales podrán comparecer a cualquier diligencia o instancia del proceso. Requerirán cláusula especial para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Esta disposición también se aplicará a la o al defensor autorizado que no tenga procuración judicial”;*
- Que,** el artículo 305 ibídem, establece: *“La autoridad competente de la institución de la administración pública que interviene como parte o el funcionario a quien se delegue por acto administrativo, podrán designar, mediante oficio, al defensor que intervenga como patrocinador de la defensa de los intereses de la autoridad demandada. Tal designación surtirá efecto hasta la terminación de la causa, a no ser que se lo sustituya. No obstante, en aquellas acciones o procedimientos en los que deba intervenir directamente la o el Procurador General del Estado se procederá conforme con la ley”;*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos; y, 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*
- Que,** en el inciso primero del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, sobre la representación de las instituciones del Estado, dispone: *“Las entidades y organismos del sector público e instituciones autónomas del Estado, con personería jurídica, comparecerán por intermedio de sus representantes legales o procuradores judiciales”;*

RESOLUCIÓN No. 077-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021

- Que,** en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 684 de fecha 4 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, la misma que derogó la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación expedida mediante Decreto Supremo Nro. 278, publicada en el Registro Oficial Nro. 070 de 21 de abril de 1976;
- Que,** en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; y, 2. Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial Nro. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, la creación del Registro Civil en la República del Ecuador;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, se dispuso: *“Adscribase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2021-0001, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombró al señor Fernando Marcelo Alvear Calderón, como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 26 de mayo de 2021;
- Que,** en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de 19 de marzo de 2019, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el que consta el nuevo modelo de gestión y el rediseño de la estructura institucional;
- Que,** en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: *“(…) d. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. (...) h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional (...)”;*
- Que,** en el numeral 1.3.4.2 Gestión de Patrocinio y Normativa, literal I) de las atribuciones y responsabilidades, señala: *“Proponer de oficio o a petición de parte proyectos de ley, normativas, reglamentos e instructivos que beneficien a la institución y a las y los usuarios”;*

RESOLUCIÓN No. 077-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021

Que, con memorando Nro. DIGERCIC-CGAJ-2021-0296-M de fecha 06 de julio de 2021, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, solicita al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, *“Con sustento en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, que establece: “Son atribuciones del director de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación las siguientes: (...) 2.- Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias”; y, en las atribuciones expuestas en el memorando Nro. DIGERCIC-CGAJ.DPN-2021-0159-M, remito a su autoridad el proyecto de resolución de delegación para su revisión y solicito la aprobación de la misma para su posterior emisión”; y,*

Que, el 19 de julio de 2021, mediante el sistema de gestión documental – Quipux, en el Memorando Nro. DIGERCIC-CGAJ-2021-0296-M el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, señor Fernando Marcelo Alvear Calderón, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, *“favor emitir el proyecto de Resolución para la firma”.*

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles,

RESUELVE:

Expedir la siguiente DELEGACIÓN AL TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.

Artículo Único.- Delegar a el/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica y/o quien haga sus veces, para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, expedido mediante Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de 19 de marzo de 2019; y, previo cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial a nombre de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en los procedimientos administrativos o procesos jurisdiccionales; presentar denuncias en la fiscalía; además, comparecerá en las materias: civil, penal, contencioso administrativo, contencioso tributario, mediación y arbitraje, constitucional, contravenciones de cualquier naturaleza, asuntos ante la Defensoría del Pueblo, tránsito, laboral, en materia a su competencia y de manera general en toda clase de causa, juicio o proceso y acciones legales que involucre a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, como actor, demandado o en cualquier otra calidad, de acuerdo al ordenamiento jurídico ecuatoriano, interviniendo de principio a fin en todas las instancias y etapas procesales, presentando todo tipo de recurso, acciones y actuando en todas las audiencias, diligencias legales previstas en el

RESOLUCIÓN No. 077-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021

- Código Orgánico General de Procesos - COGEP, Código Orgánico Administrativo – COA, Código Orgánico Integral Penal - COIP, Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional; así como también, actúe en todos los procesos que se encuentren en trámite anterior a la vigencia del COGEP, a nivel nacional.
- b) Transigir a nombre y representación de la máxima autoridad institucional, dentro de las acciones judiciales, constitucionales y demás incoadas en contra o por iniciativa de la DIGERCIC.
 - c) Conferir a favor de una o un abogado/a servidor/a institucional, la procuración judicial de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, conforme lo dispuesto en los artículos 42, 43 y demás normativa aplicable del Código Orgánico General de Procesos, a nivel nacional; para que en defensa de los intereses institucionales puedan comparecer, suscribir y presentar cuantos escritos y posiciones jurídicas sean necesarias, hasta la terminación de la causa, a no ser que se lo sustituya, con otro profesional del derecho de esta institución.
 - d) Sustanciar y resolver todos los recursos administrativos previstos en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación podrá revocar las competencias delegadas en la presente Resolución, en cualquier momento, de así considerarlo oportuno; retomando las atribuciones delegadas, sin necesidad de que ésta sea reformada o derogado.

Segunda.- El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, expresamente ratifica y aprueba todas las intervenciones realizadas por el delegado, dentro de las competencias otorgadas en este instrumento, incluyendo las legitimaciones o ratificaciones de intervenciones o actuaciones de los abogados institucionales en el patrocinio de la misma, en todo tipo de audiencia y diligencias procesales.

Tercera.- Sin perjuicio de la responsabilidad del delegante, son de responsabilidad del respectivo delegado o delegada los hechos y actos que se expidan o suscriban en virtud de la presente resolución, quienes deberán ejercerla en estricto apego a la Constitución y la ley e informar a la máxima autoridad, o cuando ésta así lo requiera.

Cuarta.- Con las competencias concedidas ninguna autoridad judicial o administrativa podrá considera insuficiente o falta de poder.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese la Resolución Nro. 060-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2019 de fecha 05 de julio de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 08 de fecha 31 de julio de 2019.

RESOLUCIÓN No. 077-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2021

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Notifíquese por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación el contenido de la presente Resolución, a las Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales; y, Coordinaciones Zonales; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y cinco (25) días del mes de agosto de 2021.

Sr. Fernando Marcelo Alvear Calderón
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Acción	Nombre /Cargo	Firma
Elaborado por:	Mgs. Andrea Garnica Rojas ANALISTA DE NORMATIVA	
Revisado por:	Abg. María José Laura Carvajal DIRECTORA DE PATROCINIO Y NORMATIVA (S)	
Aprobado por:	Abg. Doménica Guevara Villacís COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA (E)	